



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Directrices de propiedad intelectual

Aprobadas en el Consejo Académico de la Sede Central, en la sesión del 23 de mayo de 2018, Acta N°. 360

Aprobadas en el Consejo Académico de la Seccional Cali, en la sesión del 9 de abril de 2018, Acta N°. 361

INTRODUCCIÓN

En el año 2010, el Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ) aprobó su política de propiedad intelectual mediante el Acuerdo No. 535. En el presente documento se establecen las directrices que sirven para la implementación de la mencionada política. Este texto es complementario de los otros instrumentos documentales construidos por la Vicerrectoría de Investigación de la sede Bogotá - para cumplir con sus funciones enunciadas en el Acuerdo No. 563 de 2012 con la cual se creó- y por la Vicerrectoría Académica de la sede Cali,

Se entiende por propiedad intelectual el conjunto de derechos, otorgados y protegidos por el Estado, sobre activos intangibles resultado de la mente humana creados por una o más personas. Estos derechos pueden ser apropiados de forma exclusiva por sus creadores o por aquellos a quienes se han transferido. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial, por un lado, y derechos de autor, por otro.

En una universidad, la propiedad intelectual implica la necesidad de traducir y convertir los activos amparados por ella en un elemento concreto que logre evidenciar resultados reales en la producción intelectual de sus miembros, tanto por su actividad de investigación, creación artística, innovación¹, transferencia de

¹ *Innovación* es "entendida como el proceso por el cual el conocimiento derivado de procesos investigativos o creativos lleva a la generación de productos y servicios nuevos o mejorados, que son apropiados por aquellos que los demandan y se benefician de su uso" (Acuerdo n.º 606, política de investigación de la sede central de la universidad).

conocimiento y tecnología como por emprendimientos de base tecnológica, ejercicios netamente académicos e incluso proyectos administrativos u operativos.

De manera general, los activos intangibles protegibles por la propiedad industrial (diseños industriales, obras arquitectónicas y derechos de autor²) se han convertido en un elemento trascendental en los indicadores de desarrollo, riqueza e incidencia en el producto interno bruto (PIB). Sin duda, generan un impacto para las economías globalizadas de mercado.

Por otra parte, las universidades se constituyen en un pilar fundamental para la generación, uso y diseminación de conocimiento, por ser parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La gestión de la propiedad intelectual es importante para la PUJ porque permite identificar y explotar sus derechos de propiedad intelectual, los resultados de sus investigaciones, así como los diferentes productos tangibles e intangibles, nacidos de su actividad institucional. Dicha gestión permite que los beneficios producto de la producción intelectual sean para la Universidad, en su calidad de generadora.

Entonces, estas directrices proponen implementar buenas prácticas para la gestión de la propiedad intelectual de la PUJ, así como establecer reglas generales que sirvan de parámetro para determinar la titularidad y la participación en los beneficios generados por la explotación de ella.

Con las presentes directrices, la PUJ podrá tomar las decisiones que considere apropiadas con respecto al conocimiento y a los productos generados por su personal interno o en sus relaciones con terceras instituciones y personas, ya sea ejerciendo una actividad de comercialización o licenciamiento, creando nuevas empresas, ofreciéndolos gratuitamente o implementando cualquier otra forma comercial o filantrópica que le permita a la Universidad hacer sus aportes a la sociedad para cumplir con su misión institucional.

Principios a los cuales se acogen las directrices de propiedad intelectual

Los siguientes son principios que, junto con aquellos que inspiran a la PUJ, y su Política de Propiedad Intelectual regirán las presentes directrices de propiedad intelectual.

Preeminencia o prevalencia: las presentes directrices serán de aplicación preferente sobre las demás políticas y directrices de la Universidad en lo que atañe a propiedad intelectual. En todo caso, la PUJ acata la normativa nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

² Estos pueden referirse entre otras cosas a las industrias creativas, del entretenimiento, las artesanías, el arte indígena, los conocimientos ancestrales y tradicionales, las expresiones del folclore, el *software*, los contenidos multimedia, la realidad virtual, el 3D, los videojuegos, las tecnologías de información y comunicaciones, así como el denominado *entorno digital*.

Legalidad y buena fe: se presume y se parte de la base de que la producción intelectual de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria es autónoma y original; además, se asume que, en el desarrollo de sus actividades, los miembros de la comunidad universitaria respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros y se someten a los principios generales del derecho y a la normatividad vigente sobre la materia.

Transparencia e indemnidad: la responsabilidad de cumplir la legislación sobre propiedad intelectual será exclusiva de los autores o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros, de actuar dentro del marco legal vigente y de asumir las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para estos casos, la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa, a menos que se demuestre lo contrario.

Favorabilidad: en caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de las presentes directrices o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.

Socialización: tan pronto entren en vigencia estas directrices, se desplegará un amplio y completo proceso de difusión y capacitación. Se establecerá un programa a través del cual se logre una aplicación integral de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la comunidad universitaria en lo que es objeto de regulación en el presente instrumento. El programa se establecerá dentro de los dos meses siguientes a dicha aprobación y deberá ser concertado entre la Vicerrectoría de Investigación, la Dirección Jurídica y la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación de la seccional de Cali; y si fuera el caso, con otras dependencias de la Universidad.

DISPOSICIONES

1. Objetivo: implementar la Política de Propiedad Intelectual (Acuerdo N.º 535 del 13 de octubre de 2010) de la Pontificia Universidad Javeriana en aspectos concernientes a la protección y gestión de todos los activos de propiedad intelectual que se generen en su interior.

2. Ámbito de aplicación: las presentes directrices regulan la protección y gestión de la propiedad intelectual creada por el personal administrativo, los estudiantes, los profesores y el personal que preste sus servicios a la Pontificia Universidad Javeriana bajo cualquier modalidad o la creada en desarrollo de sus relaciones con terceras instituciones, en todas sus sedes y seccionales.

3. Propiedad industrial: se entiende por propiedad industrial aquella disciplina que versa sobre los bienes creados primordialmente con un propósito de innovación tecnológica, industrial o comercial, tales como las patentes, los diseños industriales, las marcas, los esquemas de trazados de circuitos integrados, los secretos empresariales, entre otros. Se requiere registro en los casos que aplique.

4. Titularidad de la propiedad industrial: la PUJ es titular de las patentes de invención³, las patentes de modelo de utilidad⁴, los diseños industriales⁵, los secretos empresariales⁶, los esquemas de trazados de circuitos integrados⁷, las nuevas variedades vegetales⁸ y, en general, de la propiedad industrial generada por su personal administrativo, por los estudiantes y los profesores, en ejecución de su contrato laboral y de prestación de servicios.

La titularidad enunciada se aplica igualmente al personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, ya sea como resultado de dicha relación, mediante medios o datos conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada en la Universidad o como resultado del uso significativo de las instalaciones o recursos o medios de la Universidad o recursos administrados por este.

Parágrafo primero: en todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, la Universidad suscribirá los respectivos actos, contratos (de trabajo y de prestación de servicios) y acuerdos con su personal administrativo, profesores, estudiantes y personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad y con las instituciones con las que se relacione, para establecer los derechos y obligaciones respecto a la propiedad intelectual y, de esta manera, prevenir innecesarias disputas.

³ Derecho que concede un Estado, a través de la oficina nacional competente, al creador de una invención de producto o proceso que sea nuevo, inventivo y con aplicación industrial.

⁴ Las patentes de modelo de utilidad son “toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía” (Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Consultado el 1 de octubre de 2016 en http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/propiedad_industrial/Que_Patente.pdf).

⁵ Los diseños industriales protegen “la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto” (Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, artículo 113).

⁶ “Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, de valor actual o potencial, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea a) secreta, tenga valor comercial por ser secreta; y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta” (Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 113).

⁷ Un circuito integrado es “un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica; esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de estos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado” (“Experiencias sobre sistemas de incentivos a la comunidad de investigadores para favorecer la innovación tecnológica”, del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), pág. 60. Publicado en julio de 2014).

⁸ Derecho *sui generis* que se concede por nuevas, homogéneas, distinguibles y estables variedades vegetales.

Parágrafo segundo: de igual manera los inventores, diseñadores, creadores de nuevas variedades vegetales y, en general, los creadores de la propiedad industrial, mantienen el derecho moral a que sus nombres se relacionen con la respectiva creación.

5. Derechos de autor: se entiende por derechos de autor la protección de toda clase de obras artísticas, audiovisuales, musicales, de *software* y literarias. Este derecho comprende los derechos morales y derechos patrimoniales. Está protegido desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna.

5.1. Titularidad de derechos patrimoniales⁹ de autor: son titulares de derechos patrimoniales de autor sobre las obras los siguientes:

La Universidad:

- Cuando se trata de creaciones intelectuales de los profesores —dentro de sus funciones de investigación, docencia y servicio—, los estudiantes, el personal administrativo y las demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución, que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad y bajo cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de esta.
- Cuando se trata de obras creadas por estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, de recolección de información y demás tareas instrumentales o por encargo de la Universidad según plan señalado por esta, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación. Se trata, por ejemplo, de situaciones en las que los estudiantes participan en proyectos de investigación o colaboran como monitores en actividades conducentes a la creación de obras de producción intelectual.
- Cuando la Universidad, a través de sus profesores, dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, empleados o estudiantes que la realizan bajo su iniciativa y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de esta.

Los profesores:

⁹ Derechos patrimoniales de autor: conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor o titular controlar los actos de explotación económica de su obra por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son: derecho de reproducción, derecho de transformación, derecho de comunicación pública (incluida la puesta a disposición), derecho de distribución (incluido el alquiler, préstamo público e importación).

- Cuando se trata de obras realizadas por los profesores por su propia iniciativa y en su tiempo libre, salvo cuando han sido generadas, creadas o realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.
- Las conferencias o lecciones pertenecen a los profesores que las pronuncian y no podrán ser publicadas o reproducidas sin su autorización, sin perjuicio de que pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos.

Los estudiantes:

- Las obras realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, que hayan sido desarrolladas por su cuenta y riesgo y su propia iniciativa y que no impliquen vinculación con la Universidad a través de relación laboral, de prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para llevar a cabo un proyecto específico o como resultado del uso significativo de las instalaciones o los recursos y medios de la Universidad o los recursos administrados por esta. Este punto estará subordinado de acuerdo con lo establecido en el reglamento de estudiantes.
- Cuando se trata de obras realizadas bajo la dirección de un profesor en ejercicio de una actividad académica prevista en el currículo del programa o como ejecución de un deber institucional derivado del contrato de aprendizaje suscrito entre las partes, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación, en las que el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

El personal administrativo:

- Cuando se trata de obras realizadas por el personal administrativo, por su propia iniciativa y en su tiempo libre, salvo cuando han sido generadas, creadas o realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.

5.2. Titularidad de los derechos morales¹⁰ de autor: son titulares¹¹ de los derechos morales sobre una obra todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración, en especial:

¹⁰ Derechos morales de autor: son derechos personalísimos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables que pertenecen siempre al autor y no tienen limitación en el tiempo. Entre ellos se contemplan la paternidad de la obra, la integridad, la ineditud y el arrepentimiento.

¹¹ Autoría y titularidad: el autor, que es una persona natural, es el titular originario de la obra. Será titular derivado la persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una obra, bajo alguna de las siguientes modalidades: cesión total o parcial, por contrato civil de prestación de servicios, por relación o contrato laboral, por donación o renuncia en favor de un tercero y sucesión por causa de muerte.

- El profesor, el personal administrativo o el estudiante que la realiza de manera independiente, individual o con otros autores.
- El estudiante, si en su realización cuenta con la dirección de un profesor, sin que tal actividad de dirección implique concreción, materialización y ejecución de la obra.
- El estudiante de manera exclusiva, cuando en un proyecto, trabajo de grado o tesis de grado el director no participa directamente en su elaboración.
- Un grupo de autores en aquellas creaciones intelectuales resultantes de las obras propuestas por la Universidad y desarrolladas en un equipo integrado institucionalmente para el efecto. En todo caso, se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

Parágrafo primero: los derechos morales de los autores y creadores serán reconocidos y respetados en todos los casos por la Universidad.

Disposiciones comunes a la propiedad intelectual, incluidas las nuevas variedades vegetales, y a la propiedad industrial y a los derechos de autor

6. Transferencia total o parcial de derechos: el autor, creador o titular de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente acto o contrato en el que se establezca tal disposición de derechos. La respectiva cesión deberá ser inscrita en el registro de actos y contratos de la oficina nacional competente, en los casos que aplique.

7. Titularidad en investigación contratada o cofinanciada: cuando se trate de una coinvestigación o una investigación contratada, la titularidad sobre la propiedad industrial, los derechos de autor, los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, las invenciones, toda clase de obras, las bases de datos, los secretos empresariales y, en general, las creaciones intelectuales generadas en desarrollo de aquellas será establecida en el respectivo contrato o convenio suscrito por las partes. En este caso, los gastos de protección y gestión que se generen serán a proporción de la titularidad. En el caso de existir cotitularidades, el contrato o convenio deberá establecer de manera clara los derechos y obligaciones de cada cotitular y la manera en que se procederá.

8. Confidencialidad: cuando se trate de investigaciones desarrolladas, financiadas o cofinanciadas por la PUJ o cuando esta lo determine, se incluirán cláusulas o se exigirán documentos de confidencialidad para el manejo de la información intercambiada por las partes o generada en la respectiva investigación que deban

ser tratadas como tal. En todo caso, el personal administrativo, los estudiantes, los profesores o el personal que preste sus servicios a la PUJ bajo cualquier modalidad mantendrán la obligación de no divulgar planes, documentos, diseños y, en general, información que sea de propiedad de la PUJ. Ante el incumplimiento de esta obligación, la PUJ podrá ejercer todas las acciones penales y civiles. La finalización de la respectiva relación con la PUJ no invalida la obligación de no divulgación.

Al finalizar su relación con la PUJ, el personal administrativo, los profesores, los estudiantes y el personal que preste sus servicios a la PUJ bajo cualquier modalidad deberán devolver los documentos y la información que mantengan en su poder relacionada como secretos empresariales de la PUJ, de acuerdo con el trámite establecido por ella para tal fin.

9. Divulgación para protección: los profesores, los estudiantes, el personal administrativo y, en general, los creadores intelectuales deberán dar a conocer a la PUJ (a la Vicerrectoría de Investigación, para el caso de Bogotá, y a la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación, en el caso de la seccional de Cali) los resultados presumiblemente protegibles para iniciar los respectivos procesos de protección.

Parágrafo primero: la Universidad (a través de la Vicerrectoría de Investigación, para el caso de Bogotá, y de la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación, en el caso de la seccional de Cali), con apoyo de las dependencias respectivas, tendrá en cuenta, para la protección y comercialización, las negociaciones que se hubieren efectuado con creadores y entes financiadores o cooperantes.

Parágrafo segundo: en caso de que la Universidad (la Vicerrectoría de Investigación, en el caso de Bogotá, y la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación, en el caso de la seccional de Cali) decida que no va proteger la creación intelectual, va a desistir del trámite de protección ya iniciado o decide no explotarla, los creadores podrán solicitarle autorización para realizar, por su cuenta y riesgo, tales acciones.

Parágrafo tercero: la PUJ establecerá en cada caso las condiciones en las que concederá dicha autorización, bien sea cediendo u otorgando una licencia de uso, en la que se establecerán las condiciones de protección y explotación. Si se opta por una cesión de derechos, de la que estos se desprenden, la Universidad conservará una licencia gratuita de uso sobre ellos.

10. Protección de la propiedad intelectual: la PUJ buscará que se protejan, a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, aquellas invenciones, diseños, *software*, bases de datos y, en general, las creaciones intelectuales generadas en desarrollo de su objeto social o en relación con terceras instituciones. Para ello la Universidad, por intermedio de la Dirección de Innovación y de la Dirección Jurídica (en el caso de Bogotá) y de la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación (en el caso de la seccional de Cali), determinarán el mecanismo y estrategia de protección. Adicional al estudio de los requisitos legales de protección

en la jurisdicción nacional o extranjera, estas dependencias deberán tomar en consideración otros factores, como la posibilidad de comercialización o transferencia de los respectivos resultados de investigación.

Parágrafo primero: el inventor o creador de la propiedad intelectual tiene la obligación de colaborar plenamente con la PUJ para la realización oportuna de todos los trámites necesarios, con el fin de obtener los correspondientes certificados y registros de protección y reconocimiento de sus derechos de propiedad intelectual.

11. Publicaciones: los profesores, los estudiantes y el personal administrativo que presten sus servicios a la PUJ bajo cualquier modalidad y que busquen resguardar sus obras o productos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual deben abstenerse de publicar o divulgar sus resultados de investigación, de manera que no se perjudique su eventual protección y explotación.

Igual consideración deberá ser establecida en los contratos o convenios suscritos por la PUJ con terceras instituciones.

12. Uso de la propiedad intelectual: la PUJ hará uso de sus derechos de propiedad intelectual explotándolos con o sin beneficios económicos, haciendo uso de mecanismos como la cesión de derechos, el licenciamiento y la creación de *spin-off* u otro tipo de iniciativa, empresarial o no, según su conveniencia. En el caso de ceder sus derechos sobre su propiedad intelectual, deberá obtenerse autorización del comité de propiedad intelectual o, en su defecto, de la autoridad de gobierno que ejerza la representación legal de la Universidad. El esquema de licenciamiento será establecido para cada caso concreto, buscando beneficiar el desarrollo del objeto social de la Universidad. Estará liderado por la Dirección de Innovación en Bogotá y la Coordinación de Innovación de la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación en Cali, las cuales mantendrán informado al comité de propiedad intelectual.

La PUJ podrá realizar alianzas estratégicas o crear empresas conjuntas con terceros para explotar determinada propiedad intelectual.

Los creadores de activos protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual prestarán apoyo en su proceso de explotación.

La PUJ podrá licenciar sus activos de propiedad intelectual a los propios inventores, diseñadores y, en general, a los creadores si considera que de esa manera se cumple con los objetivos de transferencia de la Universidad. Las condiciones de dichas licencias deberán ser definidas por las partes en el respectivo contrato, previo visto bueno del órgano competente.

13. Regalías por producción intelectual: con el objetivo de reconocer e incentivar la creación intelectual generada o desarrollada al interior de la Universidad, cuya titularidad patrimonial esté en cabeza de esta, se reconocerán regalías para los autores de acuerdo con los siguientes parámetros:

13.1. Para el caso de derechos de autor y conexos:

a) En las obras artísticas y fotográficas, la regalía consistirá en el cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre los ingresos recibidos por la Universidad, ya sea que se trate de una venta directa o de un contrato de cesión de derechos.

b) En las obras literarias impresas, reimpresiones o nuevas ediciones publicadas o coordinadas por la Editorial, coeditadas por la editorial en colaboración con alguna unidad o editadas por una o varias de las facultades, la entrega de regalías en especie o en dinero se regulará mediante el respectivo contrato de cesión de derechos o de edición¹².

- Entrega de regalías en especie al autor:

Para obras individuales o en colaboración, se realizará la entrega del diez por ciento (10 %) de los ejemplares publicados al autor o coautores en conjunto. Para obras colectivas, se realizará la entrega del diez por ciento (10 %) de los ejemplares al coordinador (editor académico), quien a su vez realizará la entrega de al menos un ejemplar a cada autor. En caso de que el número de ejemplares correspondiente a las regalías sea menor a la cantidad de articulistas o editores de una obra, se garantizará la entrega mínima de un ejemplar para cada uno, del inventario correspondiente a la o las unidades cofinanciadoras de la obra. En todo caso, el tiraje será regulado de acuerdo con las políticas que la Universidad ha establecido previamente al respecto.

- Entrega de regalías en dinero al autor:

Previa evaluación de aspectos de la obra por parte de la Editorial o del Sello, tales como reconocimiento del autor, ventas realizadas, rotación, número de reimpresiones y

¹² En casos distintos a las aquí expuestos, el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, el cual fue constituido en virtud del Acuerdo No. 535 de 2010 (Política de Propiedad Intelectual de la Universidad), será el encargado de definir la manera como se realizará la distribución de regalías en especie o en dinero.

relevancia de la obra, se podrá acordar el pago de regalías en dinero en los siguientes casos:

Para las obras literarias individuales, se podrá acordar el pago para el autor del diez por ciento (10 %) del precio de venta al público (PVP) de cada título vendido.

Para las obras literarias en colaboración, se podrá acordar el pago del diez por ciento (10 %) del precio de venta al público (PVP) de cada título vendido que será repartido entre los coautores de acuerdo con su porcentaje de participación en la obra.

Parágrafo exclusivamente aplicable al literal b):

Además de lo arriba expuesto, por concepto de distribución comercial, el sesenta por ciento (60 %) será entregado a los distribuidores autorizados y, por concepto de gestión, la Universidad recibirá un treinta por ciento (30 %). Si el libro es financiado por alguna unidad o unidades de la Universidad, dicha unidad o unidades verán reflejado en su cuenta contable de ingresos el veinticinco por ciento (25 %), de forma proporcional a los recursos que ha(n) aportado, y el cinco por ciento restante (5 %) se verá reflejado en la cuenta de ingresos de la comercializadora de la editorial de la Universidad.

c) En las obras literarias en formato electrónico, publicadas por la editorial o bajo su coordinación, se entregará al autor, a los coautores o al coordinador (editor académico) un enlace restringido de descarga de la obra electrónica.

d) En las obras musicales donde la Universidad tenga la calidad de productor de fonograma, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los ingresos recibidos por la Universidad será del autor o autores. Para aquellos casos en los que hay prensaje, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) se entregará en ejemplares. Las regalías o participación de los intérpretes y demás titulares de derechos conexos deberán ser incluidas dentro de este cuarenta y cinco por ciento (45%) establecido.

e) En las obras audiovisuales, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los ingresos recibidos por la Universidad será del autor o de los autores. Las regalías o participación de los actores y demás titulares de derechos conexos deberán ser incluidas dentro de este 45 % establecido.

f) En los programas de computador (*software*)¹³, material interactivo, multimodal y bases de datos, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los ingresos recibidos por la Universidad será del autor o de los autores. En el caso de que el *software* desarrollado provea un efecto técnico¹⁴ en la solución o creación propuesta, el porcentaje de regalías será aquel designado en el apartado “Para el caso de propiedad industrial, incluyendo las nuevas variedades vegetales”.

Parágrafo Primero: La universidad podrá establecer acuerdos adicionales con el autor o los autores para definir mayores incentivos si con ello se cumple el objetivo institucional de transferencia, explotación y apropiación de conocimiento.

Parágrafo Segundo: El cincuenta y cinco por ciento (55%) restante a aquél mencionado en los literales a), d), e) y f), será distribuido así:

- El veintidós por ciento (22 %) ingresará al presupuesto general de la Universidad.
- El treinta y tres por ciento (33 %) ingresará al presupuesto de la o las Unidad(es) participantes a la que estén adscritos los autores, de forma proporcional a los recursos aportados. En todo caso, este porcentaje se destinará a:
 - Financiación de proyectos de investigación, creación, desarrollos tecnológicos o innovación, con recursos de las unidades.
 - Contrapartidas para proyectos de investigación, creación, desarrollos tecnológicos o innovación, financiados interna o externamente.
 - Inversión en activos fijos requeridos para continuar desarrollando actividades que promuevan la actividad intelectual en la Universidad.
 - Continuar desarrollando actividades que promuevan la creación artística y la producción intelectual de la Universidad.
 - Promover actividades de validación y escalamiento de pruebas de concepto.
 - Promover actividades de innovación y desarrollo tecnológico que se enmarquen en proyectos de tecnologías que se vayan adelantando en la(s) facultad(es) en donde se generó la creación intelectual.
 - Estas y otras consideraciones sobre estos recursos deberán someterse a la aprobación de las Vicerrectorías encargadas de los temas de innovación en las respectivas sedes.

13.2. Para el caso de propiedad industrial, incluyendo las nuevas variedades vegetales:

¹³ En el contexto de derechos de autor, “se concibe el programa de computador, soporte lógico o *software* como una creación intelectual que supone la interacción del lenguaje escrito dirigido a ser procesado por una máquina” (Brenda Salas Pasuy. “El *software* o programa de ordenador y el concepto de invención patentable”. Tomado de Rengifo, E., editor. *Derecho de patentes*. Capítulo 2. Universidad Externado de Colombia, publicado en el 2016.

¹⁴ Para una mayor comprensión sobre qué se entiende por efecto técnico, remitirse al siguiente enlace https://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines/e/g_ii_3_6.htm.)

a) Treinta por ciento (30 %) para los inventores, diseñadores y, en general, creadores de la propiedad industrial explotada. Este porcentaje se distribuirá de acuerdo con la participación efectiva que cada uno de ellos tuvo en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.

b) El setenta por ciento (70 %) restante corresponderá a la Universidad y se distribuirá como se menciona a continuación:

- Veinte por ciento (20 %) para consolidar los procesos de investigación, innovación o transferencia de tecnología del equipo de trabajo de la Pontificia Universidad Javeriana que generó la propiedad industrial explotada, distribuidos acorde con la participación efectiva que las unidades académicas o dependencias, en cabeza de sus inventores, tuvieron en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de propiedad intelectual existentes.
- Quince por ciento (15 %) para la(s) facultad(es) o institutos no adscritos a facultades o la(s) dependencia(s) en los que se generó la propiedad industrial explotada, previa aprobación de las Vicerrectorías encargadas de los temas de innovación en las respectivas sedes, y de acuerdo con la participación efectiva que esta(s) unidad(es) tuvieron en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.

Este porcentaje se destinará a la promoción de actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

- Veinticinco por ciento (25 %) para la Universidad los cuales serán destinados a actividades o proyectos de investigación, creación e innovación.
- Diez por ciento (10 %) para la Vicerrectoría de Investigación (en el caso de Bogotá) o para la Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación (en el caso de la seccional de Cali) dependiendo de donde haya surgido la materia objeto de transferencia, recursos que serán usados para financiar las solicitudes de patentes, así como el proceso de validación y escalamiento de tecnologías.

13.3. Disposiciones aplicables al numeral 13 (incluyendo los numerales 13.1. y 13.2.):

Parágrafo Primero: Con respecto a la distribución de regalías en los casos de transferencia de conocimientos o know how o desarrollos tecnológicos que no se encuentren enmarcados en los parámetros expuestos en los numerales 13.1. y 13.2. y en los que se suscriba un contrato de licencia, se aplicará por analogía lo dispuesto en el numeral 13.2.

Parágrafo Segundo: para calcular el valor de los ingresos a distribuir, el porcentaje respectivo se aplicará al monto resultante de restar del ingreso bruto los costos en que haya incurrido la Universidad para identificar, proteger, gestionar, comercializar y explotar el activo intangible de que se trate.

Parágrafo Tercero: la desvinculación contractual de la persona o su fallecimiento no será causa para la pérdida del derecho a recibir regalías. En el último caso, el derecho será transmitido a sus herederos o causahabientes. El derecho a recibir las regalías de que habla este numeral se mantendrá vigente durante el periodo que se haya pactado en el respectivo contrato de licenciamiento de la tecnología desarrollada o en el contrato que las partes obligatoriamente deben suscribir para formalizar el pago y la recepción de las mencionadas regalías.

Gestión y aspectos procedimentales en materia de derechos de propiedad intelectual

14. Gestión de la propiedad intelectual en proyectos: cuando la Universidad, por conducto de sus distintas dependencias, unidades académicas u otra instancia, emprenda el desarrollo de un proyecto de investigación o cuando para su ejecución requiera la participación de una entidad externa pública o privada, o de una comunidad o de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, dentro del cual pueda surgir una creación protegible por la propiedad intelectual, se deberá en todos los casos realizar y concretar la gestión de los respectivos derechos, previa suscripción del respectivo documento de acuerdo, contrato o convenio, bien sea marco o específico, en el cual se consignent las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

15. Elementos relevantes de propiedad intelectual para el inicio de proyectos de investigación, innovación y creación artística: al iniciar un proyecto de innovación, creación artística o investigación, se deberá suscribir un acuerdo, contrato, convenio, carta de intención o memorando de entendimiento entre los participantes del proyecto que constituirá la hoja de ruta o bitácora de la relación jurídica derivada de tal participación en temas de propiedad intelectual.

Este documento, que acompañará el protocolo del proyecto o puede ser incorporado, debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación
- b. Nombre del proyecto o investigación
- c. Objetivo del proyecto o investigación
- d. Descripción general
- e. Director del proyecto o investigación
- f. Integrantes del equipo de trabajo, determinación de actividades, responsabilidades y definición de roles para cada uno de ellos
- g. Entidades externas vinculadas, en caso de existir
- h. Cronograma general

- i. Duración del proyecto o investigación
- j. Organismos financiadores o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte
- k. Criterios para fijar los beneficios económicos del investigador principal y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes
- l. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo constituye cumplimiento de requisito académico.
- m. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de derechos de propiedad intelectual que se generen. Obligaciones de confidencialidad o no, definición sobre temas de protección, gestión y comercialización de los resultados del proyecto
- n. Causales de retiro o exclusión
- ñ. Constancia de que todos los partícipes conocen el acuerdo

Cualquier modificación al acuerdo original deberá constar por escrito, documento que se suscribirá por todos y cada uno de quienes firmaron el acuerdo inicial. Toda clase de actos o contratos que impliquen disposición, cesión o transferencia total o parcial de derechos deberán ser registrados ante la oficina nacional competente para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y documentación confidencial, secretos empresariales o *know how*, los participantes del proyecto deberán también suscribir un documento en el cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Parágrafo primero: la Dirección Jurídica de la PUJ en Bogotá y la Oficina Jurídica en la seccional de Cali, cuando sea el caso, apoyarán a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos o acuerdos de que trata el presente artículo.

16. Contratos de disposición de obras: en los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor, la Universidad y terceros externos, tales como cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, edición conjunta, coedición, distribución o impresión, se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.

Parágrafo primero: la Editorial de la PUJ prestará el soporte, concurso y apoyo necesario a todas las dependencias y unidades académicas y administrativas en la elaboración, revisión, perfeccionamiento y legalización de toda clase de actos y contratos de que trata el presente artículo y que sean de su resorte.

17. Uso de los derechos de autor y conexos¹⁵ y su gestión efectiva: la PUJ hará uso de sus derechos de autor y conexos explotándolos con o sin beneficios económicos, haciendo uso, entre otros, sin limitarse a ellos, de mecanismos tales como la explotación conjunta con terceros, la cesión total o parcial de derechos, los esquemas de licenciamiento (incluyendo modelos y esquemas como Open Access, Creative Commons, Color Iuris, Copy Left, etc.) así como la creación de *spin-offs*. En el caso de cualquier tipo de disposición de derecho por parte de la PUJ, deberá obtenerse autorización de la instancia pertinente. El esquema de licenciamiento será establecido para cada caso concreto, buscando beneficiar el desarrollo del objeto social de la Universidad.

La PUJ podrá realizar alianzas estratégicas o crear empresas conjuntas con terceros, riesgo compartido, *joint venture*, uniones temporales, consorcios, *spin-off*, *start up*, etc., para explotar sus derechos de autor y conexos.

De requerirse, el autor, desarrollador, titular, demás intervinientes y, en general, el autor de la obra o titular de los derechos de autor y conexos prestarán apoyo en el proceso de explotación, si fuera necesario. La Universidad evaluará la necesidad y forma de una asesoría técnica o consultoría en el proceso de protección y explotación de sus derechos de autor y conexos.

Disposiciones adicionales

18. Utilización de obras, prestaciones y otros materiales en el sistema de bibliotecas de la Universidad: los usuarios de las bibliotecas de la PUJ que tengan acceso a los ejemplares tradicionales impresos o físicos o que usen estos contenidos o materiales en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer, deberán observar además de los reglamentos, los estatutos y las políticas internas de la PUJ el presente reglamento de implementación así como la normatividad vigente sobre propiedad intelectual aplicable.

Es obligatorio el respeto a los derechos de autor y conexos y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Dichos usuarios actuarán de conformidad con los usos honrados (*fair use* para los casos que apliquen), evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, afectar la normal explotación de la obra, independientemente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y, en general, en forma de mensaje de datos).

Los usuarios del servicio de bibliotecas deberán observar sus reglamentos y tener en cuenta las normas que, sobre remuneración por copia privada, derechos

¹⁵ Son derechos radicados en cabeza de terceros, que prestan su concurso para efectos de lograr una mejor difusión y conocimiento de las obras de los autores. Son titulares de esta clase de derechos, los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

reprográficos y de reproducción por medios mecánicos, establece la legislación vigente en nuestro país, así como lo establecido en el presente reglamento.

19. Utilización de los servicios de red y de los demás recursos informáticos que la Universidad proporciona: los usuarios de los sistemas de red y demás recursos informáticos de que dispone la PUJ estarán subordinados y acatarán los reglamentos generales de la Universidad, el reglamento interno de las bibliotecas tanto en Bogotá como en Cali, el reglamento del profesorado, los reglamentos de trabajo, el reglamento de uso de servicios informáticos y de red, así como la política de propiedad intelectual y las presentes directrices y la normatividad sobre derecho de autor y conexos.

20. Derechos reprográficos y remuneración por copia privada: los usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica, a través de copiado u otra forma de reproducción, y de contenidos digitales debidamente licenciados deberán observar las disposiciones relativas a los derechos de remuneración por copia privada (canon compensatorio por copia privada). Así mismo, los concesionarios o particulares que ofrezcan a la comunidad universitaria servicios de reproducción reprográfica de material protegido por derechos de autor y conexos deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente. Los profesores, los estudiantes y el personal administrativo deberán procurar que los centros de copiado, los medios tecnológicos y las plataformas, internos o externos que se utilicen para reproducir toda clase de material utilizado en su labor, cuenten o tengan las respectivas licencias de derechos reprográficos.

21. Trabajos de grado y tesis doctorales: los derechos de autor y conexos de los trabajos de grado y tesis doctorales se encuentran sometidos a la legislación vigente y aplicable en Colombia así como a los reglamentos y estatutos internos de la Universidad, teniendo en cuenta las directrices que sobre el particular ha emitido la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de las directrices, circulares y conceptos emitidos sobre el tema del derecho de autor en el ámbito universitario y los reglamentos internos aplicables emitidos por la Pontificia Universidad Javeriana.

Por su parte muchos de estos aspectos han sido objeto de reglamentación interna por parte de la Universidad por intermedio de las bibliotecas de Javeriana, tanto en Cali como en Bogotá, de manera que serán de aplicación la remisión o referencia que la presente implementación y desarrollo de la política de propiedad intelectual haga.

Los estudiantes de pregrado o posgrado podrán ceder, de manera *voluntaria y libre*, los derechos patrimoniales sobre los trabajos de grado y tesis doctorales en favor de la Universidad. Lo relativo a estos procedimientos estará regulado por los respectivos instructivos y formatos de cesión de derechos diseñados y administrados por las bibliotecas en Bogotá y Cali respectivamente.

En caso de no ceder sus derechos, pueden suscribir y otorgar la consecuente *autorización de uso* de su trabajo, el cual le permite a la Universidad poder utilizar para fines de consulta y de mención en sus catálogos bibliográficos tanto físicos como en línea.

Indicación de la existencia de acuerdos de confidencialidad o reserva sobre los trabajos desarrollados como tesis de grado: lo relativo a estos procedimientos estará regulado por los respectivos instructivos y formatos de cesión de derechos diseñados y administrados por las bibliotecas en Bogotá y Cali respectivamente.

En caso de que el estudiante no ceda sus derechos ni autorice a la Universidad a realizar el uso, el texto del trabajo de grado será entregado a la biblioteca, pero de acuerdo con los reglamentos de la Biblioteca, no estará disponible para consulta.

22. Vigencia: Las presentes Directrices de Propiedad Intelectual tienen vigencia a partir de su fecha de aprobación, mediante acta emitida por el Consejo Académico de la Universidad de la sede Bogotá y de la seccional de Cali.

Estas Directrices no podrán modificar, ni dejar sin efecto los acuerdos, contratos y/o cualquier otro documento previamente suscrito con respecto a la gestión de la propiedad intelectual de la Universidad.